



CO – SC481-1



SC481-1



SA-CER447311



OS-CER450471



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
CERTIFICADO BASC
COLBOG00349-1-TI



Compañía de
**SEGURIDAD
NACIONAL**

"LA SEGURIDAD INTELIGENTE AHORRA TIEMPO Y DINERO" ®

NIT: 860.518.504 - 5

Bogotá, D.C. – Colombia, 14 abril, 2025

Señores

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

Ciudad

INVITACIÓN ABIERTA N° 003-2025, cuyo objeto consiste en *“Contratar la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, protección con medio humano con armas, Equipos de comunicación y de seguridad con medios tecnológicos en las instalaciones de la previsora s.a. - compañía de seguros, a nivel nacional”*

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y AL INFORME DE EVALUACIÓN DE ASPECTOS CALIFICABLES

El suscrito a saber: **FRANCISCO JAIR DELGADO RAMIREZ**, domiciliado en Bogotá **D.C.**, identificado con **3.227.032** expedida en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra en calidad de representante legal, de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA**, teniendo en cuenta el informe publicado por la entidad y ejerciendo el legítimo derecho que me asiste en mi calidad de proponente en la INVITACIÓN ABIERTA N° 003-2025 realizo las siguientes consideraciones:

- ❖ Que la entidad público en tres oportunidades respuestas a las observaciones a las condiciones definitivas las cuales son:
 - respuestas a las observaciones
 - respuestas de observaciones extemporáneas
 - respuestas de observaciones extemporáneas II

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto en las respuestas en las observaciones extemporáneas II la **COMPAÑÍA DETECCIÓN SEGURIDAD PRIVADA LTDA** manifestó lo siguiente:

DETECCIÓN LTDA

OBSERVACIÓN N° 1:

De acuerdo a la proyección del presupuesto realizado por la entidad para las vigencias año 2025, 2026, 2027 y 2028 indicamos errores en los mismos toda vez que el presupuesto es insuficiente en las respectivas vigencias para calcular el valor del servicio con el aspecto salarial establecido en el anexo 13 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, donde la entidad solicita y establece las condiciones salariales para los cargos de SUPERVISOR, OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS Y RECEPCIONISTA así:

VIGILADO SUPER VIGILANCIA RESOLUCIÓN No. 20211300000987 de 19/01/2021

PBX: 555 6638, Calle 72 No. 28 - 52 Bogotá D.C.

E-Mail: gerencia@comsenal.com / servicioalcliente@comsenal.com

www.comsenal.com



CO – SC481-1



SC481-1



SA – CER447311



CS – CER450471

BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
CERTIFICADO BASC
COLBOG00349-1-TI

LA FUERZA QUE UNE

Compañía de
**SEGURIDAD
NACIONAL**

"LA SEGURIDAD INTELIGENTE AHORRA TIEMPO Y DINERO" ®

SEG

4 - 5

- ✓ **Supervisor:** \$4.000.000,00 por cada uno, más prestaciones de ley, horas extras, recargos nocturnos, festivos, etc.
- ✓ **Recepcionista:** \$2.700.000,00 por cada uno, más prestaciones de ley, horas extras, recargos nocturnos, festivos, etc.
- ✓ **Operador de Medios Tecnológicos:** \$3.200.000,00 por cada uno, más prestaciones de ley, horas extras, recargos nocturnos, festivos, etc.
- ✓ **Guarda de Seguridad:** Se debe aplicar el sueldo base mensual de acuerdo con lo autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para cada vigencia, más prestaciones de ley, horas extras, recargos nocturnos, festivos, etc.

Sin embargo en el formato establecido para fijar el valor del servicio al realizar los respectivos cálculos teniendo como base lo indicado en el anexo 13, vemos claramente que se pasa del presupuesto oficial para cada vigencia, al igual que detectamos que aun realizando el cobro con la tarifa supervigilancia se pasa en el presupuesto para el cobro de la tarifa en el año 2028.

Por otra parte la entidad no tuvo en cuenta lo establecido en la circular No. 20241300000445 del 30 de diciembre de 2024, en lo que respecta al valor del seguro de vida colectivo el cual debe incluirse en la tarifa, al igual que el incremento de la proporcionalidad establecido en la página xxx de la circular que pasa de 9.14 a 9.29 en el año 2025, y en el año 2026 de 9.29 a 9.32, el cual se puede evidenciar que el salario no es suficiente para el cobro, situación que fue expuesta en la observación realizada al pliego de condiciones por la empresa VIGIAS,

Es de indicar que la entidad ha manifestado que existe una bolsa que corresponde a \$ 1.259.465.540., este valor no será suficiente y se desconoce si será utilizado para realizar los respectivos ajustes del caso, por lo que solicitamos a la entidad revisar minuciosamente el presupuesto oficial correspondiente a cada vigencia junto con los salarios establecidos para el cobro y las tarifas de la supervigilancia.

agradecemos su pronta respuesta a fin de enviar nuestra oferta ajustada a los parámetros establecidos por la entidad y cumpliendo con la SVSP nuestro ente rector.

Teniendo en cuenta que la compañía DETECCION SEGURIDAD PRIVADA LTDA era consciente de que los cálculos no eran concordantes con lo establecido en la circular por nuestro ente rector o regulador el cual tiene el control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídica que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada, dando cumplimiento a cabalidad con lo establecido en presente cronograma del proceso observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y al informe de evaluación de aspectos calificables la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL realiza la siguiente indicación:

Revisado la propuesta económica del proponente DETECCION presenta su oferta para los servicios no regulados de la siguiente forma, específicamente para el ítem del Supervisor:

ACTIVIDAD	CON O SIN ARMAS	VALOR UNITARIO MENSUAL POR PUESTO INCLUIDO IVA (Antes de AII e IVA)	VALOR MENSUAL COLUMNA B * CANTIDAD REQUERIDA DE PUESTO COLUMNA C INCLUIDO IVA (Antes de AII e IVA)	VALOR DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	PORCENTAJE DE AII	AII \$
Personas de vigilancia	Con Armas, celular con minutos y datos ilimitados	\$ 10.317.169	\$ 10.317.169	\$ 82.537.352	10%	\$

VIGILADO SUPER VIGILANCIA RESOLUCIÓN No. 20211300000987 de 19/01/2021

PBX: 555 6638, Calle 72 No. 28 - 52 Bogotá D.C.

E-Mail: gerencia@comsenal.com / servicioalcliente@comsenal.com

www.comsenal.com



CO – SC481-1



Compañía de
**SEGURIDAD
NACIONAL**

"LA SEGURIDAD INTELIGENTE AHORRA TIEMPO Y DINERO" ®

NIT: 860.518.504 - 5

Puede evidenciarse que el costo mensual ofrecido por este proponente para un servicio de Supervisión permanente 24 horas, es de **\$10.317.160**, suma que a todas luces resulta irrisoria y artificialmente baja teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El costo mínimo para un servicio 24 horas de vigilancia sin arma y sin incluir el costo del seguro de vida para la vigencia 2025 es **de \$13.010.790** antes de IVA, por lo que claramente se evidencia que el valor ofrecido para el servicio de supervisor permanente está muy por debajo de las tarifas mínimas.
- Si bien es cierto, el servicio de supervisión se encontraba discriminado en la oferta económica como "No regulado", no quiere decir esto que el oferente pueda cobrar un costo irrisorio por este servicio, dado que va en contravía de lo estipulado por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, que claramente ha señalado en la circular N.º N° **20241300000445** lo siguiente:

" cuando los usuarios contratantes **requieran de servicios** o bienes adicionales y los conexos, **estos deberán ser ofrecidos y cotizados** por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a **precios o valores reales y de mercado**, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, **so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia**, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, **tarifas inferiores a los costos operacionales**" (**subrayado y negrilla fuera de texto**)

Porque la gravedad del ofrecimiento realizado por la COMPAÑÍA DETECCIÓN SEGURIDAD PRIVADA radica en que la supervisión requerida por la PREVISORA claramente se estableció como un Servicio **Permanente**, y no de manera esporádica , **por lo cual el costo de este servicio debió haber sido cotizado por lo menos a la tarifa mínima establecida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada o en su defecto, con una tarifa que cubriera los costos laborales y operativos del personal de Supervisión**, tal y como lo señala la misma circular N.º **20241300000445** de la cual se aporta pantallazo a continuación:

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y **oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.**

VIGILADO SUPER VIGILANCIA RESOLUCIÓN No. 20211300000987 de 19/01/2021

PBX: 555 6638, Calle 72 No. 28 - 52 Bogotá D.C.

E-Mail: gerencia@comsenal.com / servicioalcliente@comsenal.com

www.comsenal.com



CO – SC481-1



SC481-1



SA-CER447311



OS-CER450471

BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
CERTIFICADO BASC
COLBOG00349-1-IICompañía de
**SEGURIDAD
NACIONAL**

"LA SEGURIDAD INTELIGENTE AHORRA TIEMPO Y DINERO" ®

NIT: 860 518 504 - 5

Claramente el costo ofrecido por DETECCIÓN SEGURIDAD PRIVADA LTDA, no alcanza a cubrir el costo laboral en que incurrirían a la prestación del servicio; esto teniendo en cuenta que para cubrir el servicio de Supervisión permanente 24 horas, la empresa requiere disponer y contratar de como mínimo 3 personas; por lo cual, el costo irrisorio de **\$10.317.160** no alcanza ni siquiera para pagarles un salario mínimo y esto sin contar los recargos de Ley (horas extras, recargos nocturnos, dominicales, festivos) ; ni mucho menos alcanza para pagar toda su carga prestacional y aportes de Ley. Más aun cuando la entidad determina los siguientes salarios de estricto cumplimiento:

Como salario base mensual, como mínimo los siguientes valores.

- ✓ **Supervisor:** \$4.000.000,00 por cada uno, más prestaciones de ley, horas extras, recargos nocturnos, festivos, etc.
- ✓ **Recepcionista:** \$2.700.000,00 por cada uno, más prestaciones de ley, horas extras, recargos nocturnos, festivos, etc.
- ✓ **Operador de Medios Tecnológicos:** \$3.200.000,00 por cada uno, más prestaciones de ley, horas extras, recargos nocturnos, festivos, etc.
- ✓ **Guarda de Seguridad:** Se debe aplicar el sueldo base mensual de acuerdo con lo autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para cada vigencia, más prestaciones de ley, horas extras, recargos nocturnos, festivos, etc.

Nota 1: Para todos los recursos se informa que el sueldo estipulado, es la base para efectuar los descuentos de ley en parafiscales, asignación de horas extras y del subsidio de transporte en el evento de corresponderle, y las demás que les corresponda de acuerdo con la legislación laboral vigente.

Nota 2: El sueldo base mensual solicitado deberá ser incrementado anualmente al inicio de cada vigencia en igual porcentaje a lo ordenado y autorizado en cuestión de salario mínimo legal según lo decretado por el Gobierno Nacional para los supervisores, recepcionistas y operadores de medios. Para el caso de los guardas el incremento será el estipulado por la Supervigilancia.

En consecuencia, y en cumplimiento de las directrices emanadas por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, y de lo indicado por la misma entidad en el pliego de condiciones, solicitamos a la previsor a rechazar la propuesta presentada por este proponente porque como ya lo manifestamos, no hay forma que el oferente DETECCIÓN SEGURIDAD PRIVADA LTDA justifique adecuadamente que el costo de **\$10.317.160** mensuales pueda cubrir los gastos laborales y operativos de un servicio de supervisión 24 horas permanente, cuando reiteramos, ni siquiera alcanza para pagar salario mínimo al personal que prestaría este servicio. El cual solo salarialmente tiene un valor de \$12.000.000 como bien estipula la entidad en los salarios determinado para el pago del personal

Además de lo anterior, existe ya fijado un criterio jurisprudencial emitido por la Sección Primera del Consejo de Estado, el cual es igualmente citado en la referida circular a saber:



CO – SC481-1



SC481-1



SA – CER447311



CS – CER450471

BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
CERTIFICADO BASC
COLBOG00349-1-TICompañía de
**SEGURIDAD
NACIONAL**

"LA SEGURIDAD INTELIGENTE AHORRA TIEMPO Y DINERO" ®

NIT: 860.518.504 - 5

2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000-2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley", y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

En la línea jurisprudencial como en lo mencionado por el ente rector, siempre se habla de "trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada", sin distinguir entre si son vigilantes o supervisores, por lo que este imperativo legal claramente trasciende a todos los trabajadores que integren y hagan parte de un servicio de vigilancia sea fija, móvil o de cualquier otra característica, siempre que se contemple el factor humano dentro de su estructura.

No obstante ser absolutamente clara esta prerrogativa legal y teniendo en cuenta las continuas prácticas predatorias de algunas empresas de vigilancia, en la citada circular se incluyó la prohibición expresa para el caso que nos ocupa de la siguiente manera:

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.

VIGILADO SUPER VIGILANCIA RESOLUCIÓN No. 20211300000987 de 19/01/2021

PBX: 555 6638, Calle 72 No. 28 - 52 Bogotá D.C.

E-Mail: gerencia@comsenal.com / servicioalcliente@comsenal.com

www.comsenal.com



CO – SC481-1



SC481-1



SA-CER447311



OS-CER450471



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
CERTIFICADO BASC
COLBOG00349-1-II



Compañía de
**SEGURIDAD
NACIONAL**

"LA SEGURIDAD INTELIGENTE AHORRA TIEMPO Y DINERO" ®

NIT: 860.518.504 - 5

En consecuencia Sin perjuicio a lo anterior, solicitamos el rechazo de plano de la oferta presentada por DETECCIÓN SEGURIDAD PRIVADA LTDA proponentes por incurrir en precios predatorios a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y ratificado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad.

En conclusión solicitamos a la entidad de manera respetuosa no desconocer el manual de contratación en su marco normativo, los objetivos y principios reguladores de la administración pública.

En concordancia con los lineamientos en la invitación abierta en el numeral 2 definiciones:

Documento de condiciones: Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales LOS OFERENTES deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

Numeral 30 causales de rechazo:

20) Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo.

De igual manera ejerciendo nuestro derecho a la igualdad solicitamos de manera eficiente que antes del resultado final se nos conteste el correo enviado por la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA realizado a las 10:40 del 14 de abril 2025 al correo contratacion@previsora.gov.co en donde se le solicita copia de la propuesta en su totalidad de la compañía DETECCIÓN SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

Cordialmente,


FRANCISCO JAIR DELGADO RAMIREZ
Representante Legal

VIGILADO SUPER VIGILANCIA RESOLUCIÓN No. 20211300000987 de 19/01/2021
PBX: 555 6638, Calle 72 No. 28 - 52 Bogotá D.C.
E-Mail: gerencia@comsenal.com / servicioalcliente@comsenal.com
www.comsenal.com

INVITACION 003 DE 2025



Comercial <comercial1@comsenal.com>
Para contratación

Mensaje reenviado el 14/04/2025 21:16.

Responder

Responder a todos

Reenviar

lunes 14/04/2025 10:40

Bogotá, 14 abril 2025

Señores
PREVISORA
Ciudad

Ref INVITACION 003 DE 2025

Respetados señores,

De la manera más atenta solicitamos copia de la propuesta en su totalidad de la compañía DETECCIÓN SEGURIDAD PRIVADA LTDA

Cordialmente,



CECILIA VARON M
COMERCIAL



CO – SC481-1



SC481-1



SA-CER447311



OS-CER450471



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
CERTIFICADO BASC
COLBOG00349-1-TI



Compañía de
**SEGURIDAD
NACIONAL**

"LA SEGURIDAD INTELIGENTE AHORRA TIEMPO Y DINERO" ®

NIT: 860.518.504 - 5

Bogotá, D.C. – Colombia, 21 abril, 2025

Señores

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

Ciudad

INVITACIÓN ABIERTA N° 003-2025, cuyo objeto consiste en *"Contratar la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, protección con medio humano con armas, Equipos de comunicación y de seguridad con medios tecnológicos en las instalaciones de la previsora s.a. - compañía de seguros, a nivel nacional"*

ASUNTO: OBSERVACIONES al proceso y procedimiento por parte de la entidad

El suscrito a saber: **FRANCISCO JAIR DELGADO RAMIREZ**, domiciliado en Bogotá **D.C**, identificado con **3.227.032** expedida en la ciudad de Bogota D.C, quien obra en calidad de representante legal, de la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA** realizo las siguientes observaciones

1. Que el pasado 13 de marzo 2025 la entidad Previsor publica el documento de condiciones definitivas
2. El 18 de marzo 2025 la entidad establece fecha como plazo máximo para presentar observaciones
3. 20 de marzo la entidad establece como fecha máxima para dar respuesta a las observaciones
4. Que de acuerdo a la adenda 5 se modificó el cronograma dejando como cierre o entrega de la propuestas el 2 de abril 2025
5. Termino de recibo de observaciones del informe de verificación a los aspectos calificables 14 de abril 2025
6. Resultado final del proceso y selección de la propuesta 15 de abril 2025
7. 14 de abril 2025 la compañía de seguridad nacional COMSENAL LTDA vía correo electrónico contratacion@previsora.gov.co a las 10:40 se realizó el primer requerimiento a la entidad copia de la propuesta de la compañía DETECCION LTDA
8. 14 de Abril 2025 la compañía de seguridad nacional COMSENAL LTDA vía correo electrónico contratacion@previsora.gov.co a las 4:47 se envió segundo requerimiento documento con las observaciones al informe de verificación
9. 16 de Abril 2025 la compañía de seguridad nacional COMSENAL LTDA vía correo electrónico contratacion@previsora.gov.co a las 3:31 se realizó el tercer requerimiento a la entidad del acta de selección
10. 21 abril a 10 a.m. la entidad convoca a una reunión por medio de la plataforma TEAMS en el cual se le informa a la entidad la máxima preocupación por no respetar el cronograma de la convocatoria y al mismo tiempo por NO respetar los términos que nos asiste como proponentes , por lo contrario la entidad manifiesta que no es mecanismo idóneo para plantear las inquietudes puesto que la reunión es solo para verificar el acceso a las propuestas

VIGILADO SUPER VIGILANCIA RESOLUCIÓN No. 20211300000987 de 19/01/2021

PBX: 555 6638, Calle 72 No. 28 - 52 Bogotá D.C.

E-Mail: gerencia@comsenal.com / servicioalcliente@comsenal.com

www.comsenal.com



CO – SC481-1



SC481-1



SA-CER447311



OS-CER450471



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
CERTIFICADO BASC
COLBOG00349-1-II



Compañía de
**SEGURIDAD
NACIONAL**

"LA SEGURIDAD INTELIGENTE AHORRA TIEMPO Y DINERO" ®

NIT: 860.518.504 - 5

Es de dejar constancia que ninguno de los tres requerimientos fueron contestados a **COMSENAL LTDA** de acuerdo al cronograma del proceso, por el contrario la entidad publica un acta de selección donde **AFIRMA** que se dio respuestas a los diferentes requerimientos cuando eso **NO ES CIERTO**

Es de anotar que un cronograma es una herramienta fundamental para la correcta gestión y transparencia de las diferentes convocatorias, es el mecanismo idóneo para los proponentes se les respeten las diferentes etapas del proceso, con el único propósito que cada actividad se desarrolle de manera eficiente y transparente.

En conclusión se le solicita a la entidad lo siguiente:

1. Que teniendo en cuenta cronograma publicado por la PREVISORA el cual **NO RESPETO**, se le solita a la entidad dar un respuesta de fondo del primer requerimiento realizado por **COMSENAL LTDA** ya que primero publica un acta de selección el 15 de abril y hoy 21 de abril 2025 da respuesta de cómo acceder a la revisión de las diferentes propuesta, dejando como precedente que la respuestas a las observaciones o requerimientos se deben realizar antes de la publicación de la oferta seleccionada
2. El 21 abril la entidad pública respuesta de forma y no de fondo al segundo requerimiento realizado por **COMSENAL LTDA**, en su esencia limitándose a cumplir con formalidades sin abordar de manera completa o sustancial restándole importancia a los aspectos centrales de la observación
3. Se le solicita a la entidad dar una respuesta al tercer requerimiento de fondo con fundamentos jurídicos en la cual la entidad hace caso omiso a los requerimientos realizados y adicional afirmar de dar respuesta cuando se reitera que **NO ES CIERTO**
4. El cuarto requerimiento se le solicita a la entidad compartir copia del documento expedido por la **SUPERVIGILANCIA** de acuerdo en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales donde autoriza a la **PREVISORA** como entidad contratante y a **DETECCION LTDA** como seleccionada para **NO ACATAR** estrictamente con las disposiciones establecidas en la circulares del órgano rector, de acuerdo a las tarifas mínimas vigentes para el año 2025
5. Teniendo en cuenta lo manifestado por los funcionarios de la entidad donde afirma que el mecanismo idóneo para los requerimientos es por medio correo electrónico solicitamos a la entidad se dé oportunamente a las respuestas a los diferentes requerimientos teniendo en cuenta lo relevantes que son para el proceso.

Cordialmente,

FRANCISCO JAIR DELGADO RAMIREZ
Representante legal

Bogotá D.C., 24 de abril de 2025

Señores

COMSENAL LTDA

Francisco Javier Delgado Ramírez

Representante Legal

Ciudad

ASUNTO: Respuesta observaciones al proceso y procedimiento por parte de la Entidad.

En el marco de la Invitación Abierta N° 003-2025 y en atención a las observaciones presentadas en fecha veintiuno (21) de abril de 2025 a través del correo contratacion@previsora.gov.co, esta Entidad se permite dar respuesta bajo los argumentos que a continuación se describen frente a las consideraciones y peticiones por usted elevadas:

1. Que teniendo en cuenta cronograma publicado por la PREVISORA el cual **NO RESPETÓ**, se le solita a la entidad dar una respuesta de fondo del primer requerimiento realizado por **COMSENAL LTDA** ya que primero publica un acta de selección el 15 de abril y hoy 21 de abril 2025 da respuesta de cómo acceder a la revisión de las diferentes propuestas, dejando como precedente que las respuestas a las observaciones o requerimientos se deben realizar antes de la publicación de la oferta seleccionada.

RESPUESTA DE LA PREVISORA S.A.: Se indica que mediante link de OneDrive remitido a todos los oferentes vía correo electrónico en fecha dieciséis (16) abril de 2025, La Previsora S.A. puso a disposición la documentación de todas y cada una de las propuestas recibidas; el mismo día y a través de un nuevo correo electrónico se dio un alcance de información en la cual se indicó un paso a paso para acceder a la información; no obstante, por temas de seguridad de la información y políticas internas de la Entidad se presentaron inconvenientes para el acceso a la información, por lo cual, presentada esa novedad se realizó una sesión virtual el día veintiuno (21) de abril de 2025 con el fin de brindar la colaboración tecnológica y garantizar el acceso a la información para todos los oferentes interesados, en amparo del principio de publicidad y transparencia dentro del proceso de Invitación Abierta N° 03 de 2025.

Adicionalmente se aclara que el único oferente que mediante correo electrónico manifestó a la entidad presentar inconvenientes para acceder a la información fue la empresa LIRA SEGURIDAD LTDA.

Seguido a lo anterior, es preciso indicar que esta Entidad dio estricto cumplimiento al cronograma definido dentro del proceso toda vez que a través de la adenda N° 5 se definió así:

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | **Línea Nacional:** 018000 910 554

Bogotá: (+57) 601 348 7555 | **PBX Bogotá:** (+57) 601 348 5757

Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co

APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González

Suplente: Dra. Bertha García Meza

Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá

Teléfono: (+57) 601 6108161 **Horario:** L-V 8 a.m. a 6 p.m.

Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)

www.ustarizabogados.com

 **PREVISORA.SEGUROS**

 **PREVISORASEGUROS**

 **PREVISORA SEGUROS S.A.**

 **PREVISORA SEGUROS**

 **@SomosPREVISORA**

ACTIVIDAD	PLAZO
Visita Técnica	SURTIDA
Respuestas de observaciones y aclaraciones con relación al documento de condiciones definitivas	SURTIDA
Entrega de propuestas – Plazo máximo	El 02 de abril de 2025 hasta la 01:00:00 pm.
Audiencia de Cierre de la Invitación Abierta	A las 04:30 pm del 02 de abril de 2025, mediante evento en vivo a través herramienta Microsoft Teams /o en la Calle 57 N° 9-07 en Bogotá D.C. (Según sea el caso)
Término para evaluación y solicitud de subsanaciones	Hasta el 07 de abril de 2025.
Término para presentación de documentos de subsanación requerida.	Hasta las 04:30 pm del 09 de abril de 2025.
Publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes e informe de evaluación de aspectos calificables.	El 11 de abril de 2025.
<u>Recibo de observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y al informe de evaluación de aspectos calificables</u>	<u>Hasta las 05:00 pm del 14 de abril de 2025.</u>
<u>Resultado final del proceso y selección de propuesta.</u>	<u>El 15 de abril de 2025.</u>

(Negrita y Subrayado fuera del texto)

En las etapas referidas por el observante se puede identificar plenamente que la Entidad definió un término para el “recibo de observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y al informe de evaluación de aspectos calificables” más no para la respuesta de estas, por lo que no puede inferirse de manera subjetiva que la respuesta de observaciones funja como un requisito o una condición para que se pueda surtir la etapa final, esto es, la publicación del acta de selección; más aún, cuando dentro de las observaciones presentadas no se observan aspectos relevantes que permitan modificar el informe de evaluación o cambiar el sentido del resultado final del proceso y con ello, la selección del oferente con la propuesta ganadora.

- El veintiuno (21) de abril de 2025 la entidad publica respuesta de forma y no de fondo al segundo requerimiento realizado por **COMSENAL LTDA**, en su esencia limitándose a cumplir con formalidades sin abordar de manera completa o sustancial restándole importancia a los aspectos centrales de la observación.

RESPUESTA DE LA PREVISORA S.A.: La Entidad tuvo en cuenta cada uno de los aspectos acotados por parte del observante en su requerimiento, sin embargo la petición de este fue diáfana, puesto que se elevó una solicitud de rechazo por incurrir en una causal del pliego de condiciones definitivos, causal identificada y denominada así: “20) cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo”; frente a ello, en la respuesta dada se indicaron de manera clara y expresa las razones por las que no se accedía a la solicitud de rechazo

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | Línea Nacional: 018000 910 554
Bogotá: (+57) 601 348 7555 | PBX Bogotá: (+57) 601 348 5757
Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co
APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González
Suplente: Dra. Bertha García Meza
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá
Teléfono: (+57) 601 6108161 Horario: L-V 8 a.m. a 6 p.m.
Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com
APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)

 PREVISORA.SEGUROS
 PREVISORASEGUROS
 PREVISORA SEGUROS S.A.
 PREVISORA SEGUROS
 @SomosPREVISORA

teniendo en cuenta que el análisis realizado por el observante era totalmente subjetivo y presuntivo, toda vez que la propuesta presentada por el oferente DETECCIÓN LTDA no extralimitó las condiciones mínimas y máximas para la prestación del servicio dado que el estudio de la propuesta debe hacerse de manera integral y/o global, lo que permite tener en cuenta la totalidad de condiciones e ítems allí incluidos por lo que no puede simplemente identificarse la estructuración individual de un ítem como el sólo, sino que este hace parte del amplio estudio económico y presupuestal para la presentación de la propuesta. Igualmente eran totalmente infundadas las razones para determinar la configuración de la causal de rechazo aludida por el observante, que para el efecto se aclaró y explicó que la negación a la observación se hizo debido al análisis financiero, técnico y jurídico que realizó el evaluador comparando el valor total de las propuestas económicas de los proponentes habilitados para participar, en donde se tuvieron en cuenta las directrices de la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas expedida por Colombia Compra Eficiente¹, concluyendo así, que no estábamos frente a una propuesta artificialmente baja.

3. Se le solicita a la entidad dar una respuesta al tercer requerimiento de fondo con fundamentos jurídicos en la cual la entidad hace caso omiso a los requerimientos realizados y adicional afirmar de dar respuesta cuando se reitera que **NO ES CIERTO**.

RESPUESTA DE LA PREVISORA S.A.: Respecto del tercer requerimiento enviado el día dieciséis (16) de abril de 2025 referido por el observante, se indica que el mismo nunca fue remitido al canal de comunicación oficial definido por la Entidad mediante el numeral 18 de los términos de referencia que indica:

18. Recepción de observaciones y/o aclaraciones

LA PREVISORA S.A. recibirá las observaciones y/o preguntas y/o solicitudes de aclaración frente al contenido del documento de condiciones definitivas, documentos del proceso (formatos y/o anexos) y de la matriz de riesgos entre otros, durante el plazo establecido para ello en el cronograma. Las observaciones y/o aclaraciones se deben remitir a la dirección de correo electrónico contratacion@previsora.gov.co

Cualquier solicitud en general deberá enviarse sin excepción a los correos anteriormente citados.

Por el contrario, el mencionado requerimiento fue remitido a correos de funcionarios internos y externos de la Previsora S.A., los cuales no están habilitados ni facultados para brindar ningún tipo de información respecto de los procesos de contratación adelantados por la Entidad, razón por lo cual cualquier comunicación que sea remitida mediante un canal de comunicación distinto no puede ser tenida en cuenta.

1

https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170522guiapreciosartificialmentebajos.pdf

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | **Línea Nacional:** 018000 910 554
Bogotá: (+57) 601 348 7555 | **PBX Bogotá:** (+57) 601 348 5757
Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co
APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González
Suplente: Dra. Bertha García Meza
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá
Teléfono: (+57) 601 6108161 **Horario:** L-V 8 a.m. a 6 p.m.
Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com
APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)

 **PREVISORA.SEGUROS**
 **PREVISORASEGUROS**
 **PREVISORA SEGUROS S.A.**
 **PREVISORA SEGUROS**
 **@SomosPREVISORA**

DOCUMENTO DE USO INTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad bajo el principio de transparencia indica que las acotaciones, solicitudes y manifestaciones hechas por el observante en el requerimiento referido son igualmente atendidas bajo lo aclarado dentro de la presente comunicación.

4. En el cuarto requerimiento se le solicita a la entidad compartir copia del documento expedido por la **SUPERVIGILANCIA** de acuerdo en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales donde autoriza a la **PREVISORA** como entidad contratante y a **DETECCION LTDA** como seleccionada para **NO ACATAR** estrictamente con las disposiciones establecidas en la circulares del órgano rector, de acuerdo con las tarifas mínimas vigentes para el año 2025

RESPUESTA DE LA PREVISORA S.A.: En primer lugar, se le indica al proponente, que la Previsora S.A. es una Sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, la cual cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, se encuentra vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y es vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Aunado a ello, dentro su objeto social, no se establece la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, lo cual, en caso de serlo, recaería en competencia de la Supervigilancia el control y funcionamiento del servicio. Por lo anterior, no existe obligación legal para solicitar dicha autorización.

En segundo lugar, a contrario sensu como lo manifiesta el observante, en ningún momento la Entidad ha desconocido los parámetros de las circulares de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Lo anterior, como se ha mencionado en diferentes respuestas dentro del marco de la invitación Abierta No. 003 de 2025, la cual, se ajustan a los lineamientos establecidos **frente a los precios que están regulados.**

En virtud de lo anteriormente manifestado por la Entidad, aclaramos que dentro de la presente comunicación se encuentran abordadas todas y cada una de las solicitudes, manifestaciones y/o aclaraciones elevadas por el observante, para conocimiento de los participantes e interesados dentro del presente proceso de Invitación Abierta N° 003 2025.

Sin otro particular.

Cordialmente,

**CONTRATACIÓN
LA PREVISORA S.A.**

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | **Línea Nacional:** 018000 910 554
Bogotá: (+57) 601 348 7555 | **PBX Bogotá:** (+57) 601 348 5757
Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co
APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González
Suplente: Dra. Bertha García Meza
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá
Teléfono: (+57) 601 6108161 **Horario:** L-V 8 a.m. a 6 p.m.
Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com
APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)

DOCUMENTO DE USO INTERNO

 **PREVISORA.SEGUROS**
 **PREVISORASEGUROS**
 **PREVISORA SEGUROS S.A.**
 **PREVISORA SEGUROS**
 **@SomosPREVISORA**